

Neiva, Huila, 11 de Diciembre de 2023

Señores:

JUZGADOS DEL CIRCUITO - REPARTO E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE DANIEL NIETO GUZMAN

ACCIONADO: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – CONVOCATORIA PUBLICA TERRITORIAL 9 Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC:

JOSE DANIEL NIETO GUZMAN, identificado con C.C. No 1.075.298.797 expedida en Neiva, Huila, actuando en nombre propio, respetuosamente acudo a su despacho para promover Acción de Tutela solicitando el amparo Constitucional establecido en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia, denominado ACCION DE TUTELA, en contra de la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – CONVOCATORIA PUBLICA TERRITORIAL 9 de la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, toda vez que, han vulnerado mis derechos Constitucionales fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VÍA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, consagrados en los artículos 1, 2, 13, 25, 29, 40 83 y 125 de la Constitución Política, con fundamento en los siguientes:

A. HECHOS

PRIMERO: En cumplimiento de la Ley 909 de 2004, “Por la cual se expiden normas que regulan el empleo público, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones”, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, en adelante la CNSC, expidió el ACUERDO No. 414 del 1 de diciembre de 2022, "Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDIA DE FLORIDABLANCA - Proceso de Selección No. 2466 de 2022 -Territorial 9.

SEGUNDO: Al respecto es importante indicar que, el Proceso de Selección No. 2435 a 2473 de 2022- Territorial 9, se encuentra en la etapa de prueba de valoración de antecedentes. Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). En cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo que regula el presente proceso de selección y de lo dispuesto en el numeral 5.5 del Anexo de los Acuerdos del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y la USA realizaron el 8 de noviembre

de 2023 la publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, para lo cual los aspirantes debían ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña en donde pudieron consultar sus resultados. Respecto a lo anterior, la USA se permite informar que el anexo de los acuerdos que regulan el presente proceso de selección establece en su numeral 5.6 lo siguiente: “5.6. Reclamaciones contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes Las reclamaciones contra los resultados de esta prueba se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. Con estas reclamaciones los aspirantes no pueden complementar, modificar, reemplazar o actualizar documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o adicionar nueva. Los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por consiguiente, no se tendrán en cuenta para resolverlas. En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada. Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso”

TERCERO: Las etapas señaladas por la CNSC, para adelantar la Convocatoria Territorial 9 de 2022, hasta la fecha han sido las siguientes: Convocatoria y divulgación, Inscripción, Verificación de requisitos mínimos, Aplicación de pruebas, sobre competencias básicas y Funcionales, pruebas sobre competencias comportamentales y Valoración de Antecedentes.

CUARTO: Normatividad aplicable en la Prueba de Valoración de Antecedentes: Al respecto, es pertinente señalar que, para la Prueba de Valoración de Antecedentes, el numeral 5 del anexo del proceso de selección Territorial 9, dispone; “5. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES Esta prueba se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria (Prueba sobre Competencias Funcionales). Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.5 de este Anexo. Para valorar la Experiencia se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada, como se especifica más adelante. En consideración a que la Prueba de Valoración

de Antecedentes es una prueba clasificatoria, las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFL de los empleos convocados en este proceso de selección, trascritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM y, por consiguiente, los documentos adicionales a los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención. La prueba de Valoración de Antecedentes no se aplicará para los empleos en los que no se exige experiencia. Para los empleos de Conductor Mecánico o Conductor, no se aplicará la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que la prueba de ejecución la suple ampliamente. Los puntajes máximos a asignar a cada uno de los Factores de Evaluación de esta prueba son los siguientes: (...) 5.3 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

Respecto al factor de formación en la prueba de valoración de antecedentes, el numeral 5.5 del mismo anexo, señala; 5.5 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL							
Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Tecnológica	20	8-23	1	1 o más	5	1	10
Técnica Profesional	15	24-39	2			2 o más	20
Especialización Tecnológica	10	40-55	3				
Especialización Técnica Profesional	5	56-71	4				
		72 más	5				

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de Educación Formal, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado ¹	Puntaje máximo obtenible ²
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

¹Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

²La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos

QUINTO: Interpuse reclamación de única instancia frente al acto material de la etapa de valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que el día 08 de noviembre de 2023 publicaron los resultados a dicha prueba, identificando en Simo que no se les asignó puntaje a mis estudios de educación formal y experiencia laboral completa, indicando en su valoración “No Valido”, al considerar que estos no tienen relación con las funciones del cargo objeto de concurso.

Para comenzar aplique al empleo con numero de OPEC 190472 - Auxiliar administrativo grado 7 en La Alcaldía de Floridablanca – Santander, el cual tiene los siguientes requisitos:

Auxiliar administrativo

🕒 nivel: asistencial 🏷️ denominación: auxiliar administrativo 🎓 grado: 7 📄 código: 407 🏢 número opec: 190472 💰 asignación salarial: \$3258951 📅 vigencia salarial: 2022

🏛️ ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO 🕒 Cierre de inscripciones: 2023-03-08

👤 Total de vacantes del Empleo: 2 [Manual de Funciones](#)

Requisitos

📖 **Estudio:** Título de BACHILLERATO. Certificación en EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO en FORMACION LABORAL Programa: TECNICO LABORAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS SISTEMATIZADAS, TECNICO LABORAL EN CONTABILIDAD FINANCIERA Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIO, TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TECNICO LABORAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ENFASIS EN EL SECTOR PUBLICO, TECNICO LABORAL EN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO, TECNICO LABORAL EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA, TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON ENFASIS EN SISTEMAS, TECNICO LABORAL EN CONTADURIA PUBLICA.

📅 **Experiencia:** Treinta y seis(36) meses de EXPERIENCIA RELACIONADA

Equivalencias

📄 [Ver aquí](#)

Vacantes

🏛️ **Dependencia:** SECRETARIA DE EDUCACION/INSTITUCION EDUCATIVA, 🏡 **Municipio:** Floridablanca, **Total vacantes:** 2

Piden requisito título de bachillerato, Certificado EDUCACION PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO en FORMACION LABORAL Programa: TECNICO LABORAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS SISTEMATIZADAS, TECNICO LABORAL EN CONTABILIDAD FINANCIERA Y PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIO, TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO, TECNICO LABORAL EN CONTABILIDAD Y FINANZAS, TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO, ENFASIS EN EL SECTOR PUBLICO, TECNICO LABORAL EN CONTABLE Y ADMINISTRATIVO, TECNICO LABORAL EN CONTABILIDAD SISTEMATIZADA, TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO CON ENFASIS EN SISTEMAS, TECNICO LABORAL EN CONTADURIA PUBLICA y 36 meses de experiencia relacionada, de acuerdo el tipo

de empleo y el anexo la tabla de valoración de antecedes de este empleo es la siguiente:

5.3 Empleos con requisito mínimo de Experiencia Relacionada (Niveles Técnico y Asistencial)

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	10	20	5	5	20	100

Con respecto a la anterior tabla se concluye que un aspirante puede obtener 100 puntos en esta prueba, para el caso mío, y según los resultados actuales obtuve un total de 67.33 puntos, como se puede ver a continuación:

≡ Secciones		
Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Asistencial)	0.00	100
Experiencia Relacionada (Asistencial)	33.33	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Académicos)	5.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano Asistencial (Contenidos Laborales)	20.00	100
Educación Informal (Asistencial)	5.00	100
Educación Formal (Asistencial)	4.00	100
No hay resultados asociados a su búsqueda		
1 - 1 de 0 resultados		
« < > »		
Resultado prueba	67.33	
Ponderación de la prueba	20	
Resultado ponderado	13.47	

En la siguiente imagen se relacionan los estudios aportados y su valoración así:

Formación				
Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
CORPORACION UNIFICADA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR-CUN-	TECNICA PROFESIONAL EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS	Válido	El documento aportado es valido para acreditar EDUCACION FORMAL en la prueba de valoración de antecedentes.	
UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA	INGENIERIA AGRICOLA	No Válido	El documento aportado NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no guarda relación con las funciones del empleo ofertado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.5 del anexo del proceso de selección territorial 9.	
INSTITUTO TECNICO EMPRESARIAL INTERNACIONAL - INTEI	CONOCIMIENTOS ACADEMICOS EN ASISTENTE ADMINISTRATIVO	Válido	El documento aportado es valido para acreditar EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en la prueba de valoración de antecedentes.	
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP	GESTIÓN DOCUMENTAL II	No Válido	El certificado adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de educación informal.	
INSTITUTO AUTÓNOMO DEL META	TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Válido	El presente documento no es objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes toda vez que fue validado para la acreditación de los requisitos mínimos exigidos para el empleo ofertado. Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5o del anexo de los acuerdos rectores del presente proceso de selección.	
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP	DIPLOMADO - EMPLEO PUBLICO	No Válido	El certificado adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de educación informal.	
POLITECNICO MAYOR	CURSO DE OFIMÁTICA	Válido	El documento aportado es valido para acreditar EDUCACION INFORMAL en la prueba de valoración de antecedentes.	
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA - ESAP	GESTION PRESUPUESTAL Y FINANCIERA	No Válido	El certificado adicional aportado, NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que el aspirante ya obtuvo la máxima puntuación en el ítem de educación informal.	
CENTRO DE CAPACITACIÓN CENCAC	TECNICO LABORAL EN AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Válido	El documento aportado es valido para acreditar EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en la prueba de valoración de antecedentes.	
CENTRO DE CAPACITACIÓN CENCAC	TECNICO LABORAL EN AUXILIAR CONTABLE DE TESORERIA Y FINANCIERO	Válido	El documento aportado es valido para acreditar EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO en la prueba de valoración de antecedentes.	

De la anterior relación no se tuvieron en cuenta, pese a estar relacionados con las funciones adscritas al cargo los siguientes:

Nivel De Estudio	Titulo	Duración	Puntaje Que Otorga	Reconocido
Educación Formal	Certificación de la NO TERMINACIÓN de mi estudio universitario en Ingeniería Agrícola (10mo semestre)	N/A	20 Puntos	NO

Con base en lo anterior solicito muy especialmente la corrección de mi puntaje, pasando de los 67.33 puntos a los 83.33 puntos que es lo correcto en la calificación, basado en los siguientes puntos o aspectos:

Según el anexo de la convocatoria: https://www.cnsc.gov.co/sites/default/files/2023-09/anexo-tecnico_t9_2022.pdf, punto 5.5 reza:

“Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes: En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las ***funciones*** del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo.” (...) es decir, TODAS las funciones del empleo.

Por lo anterior, me permito indicar los motivos por los cuales mis estudios anteriormente expuestos cuentan con relación al cargo, a las funciones y a los ejes temáticos expedidos por La Universidad Surcolombiana en el programa de Ingeniería Agrícola para el cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO GRADO 7 CODIGO: 407, OPEC #190472:

1. Relación entre funciones del Manual de funciones Vs Materias vistas en la educación formal que se visualiza a continuación (Ingeniería Agrícola):

Certificación de 10mo semestre en Ingeniería Agrícola		
FUNCIÓN DE LA OPEC SEGÚN EL MANUAL DE FUNCIONES	MATERIAS CON LA QUE SE RELACIONA LA FUNCIÓN	EJE TEMATICO Y/O CONOCIMIENTO BASICO CON EL QUE SE RELACIONA SEGÚN EL MANUAL DE FUNCIONES
Función N°1 del Manual de funciones de la citada OPEC: " Apoyar la realización de las etapas de los procesos de contratación requeridos para el funcionamiento de la institución educativa ". Función N°2 del Manual de funciones de la citada OPEC: " Elaborar las órdenes de suministro o de servicio según los procedimientos y normatividad vigente". Función N°3 del Manual de funciones de la citada OPEC: " Apoyar la elaboración del presupuesto anual de la institución educativa según los lineamientos, procedimientos y normas en la materia". Función N°4 del Manual de funciones de la citada OPEC: " Participar en la elaboración del plan de compras de la institución educativa". Función N°5 del Manual de funciones de la citada OPEC: " Realizar los informes financieros que le sean solicitados por la Secretaría de Educación y/o los entes de control ". Función N°7 del Manual de funciones de la citada OPEC: " Apoyar las acciones de seguimiento a la ejecución del presupuesto de la institución educativa ". Función N°8 del Manual de funciones de la citada OPEC: " Atender y brindar información de su	1. Calculo Diferencial. 2. Calculo Integral. 3. Calculo Vectorial. 4. Probabilidad Y Estadística. 5. Ecuaciones Diferenciales. 6. Matemáticas Especiales. 7. Fundamentos De Economía. 8. Electiva En Administración O Economía [Matemática Financiera Para No Financieros]. 9. Fundamentos De Administración.	Conocimiento Básico: Informática Básica Contabilidad y Finanzas / Eje temáticos: Ofimática Contaduría Y Economía Operación Administrativa Habilidades Técnicas Fundamentos De Finanzas Redacción De Documentos Software Y Aplicaciones Financieras Conocimientos básicos: Contabilidad Informática Básica E Internet Básico Habilidades Para Trabajar En Equipo Técnicas Para Elaboración De Informes

competencia a los clientes internos y externos de la institución educativa". Función N°9 del Manual de funciones de la citada OPEC: " Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y financiero y responder por la exactitud de estos". Función N°10 del Manual de funciones de la citada OPEC: " Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos". Función N°11 del Manual de funciones de la citada OPEC: " Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño".		
--	--	--

Por otro lado, en la etapa de etapa de valoración de antecedentes, se me dio 0 puntos por la certificación de formación Universitaria no finalizada en INGENIERIA AGRICOLA y no se validó con el argumento: "El documento aportado NO puede ser objeto de puntuación en la prueba de Valoración de Antecedentes, toda vez que no guarda relación con las funciones del empleo ofertado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5.5 del anexo del proceso de selección territorial 9.", cuando según el anexo técnico de la convocatoria en el punto 5.5 Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes se habla de la educación formal no finalizada en los niveles técnicos y asistenciales y reza que:

Adicionalmente, para los Niveles Técnico y Asistencial, en el Factor de *Educación Formal*, se valorará también la Educación Formal No Finalizada relacionada con las funciones del empleo a proveer, así:

EMPLEOS DE LOS NIVELES TÉCNICO Y ASISTENCIAL		
Nivel de Formación	Puntaje por semestre aprobado ¹	Puntaje máximo obtenible ²
Profesional	2,5	20
Tecnológica	3	18
Técnica Profesional	2	10
Especialización Tecnológica	4	8
Especialización Técnica Profesional	2	4

¹Debidamente certificados por la respectiva institución educativa. En todos los casos, la institución educativa que expide la certificación, para que sea válida para los efectos de esta prueba, debe expresarla en semestres académicos.

²La suma de los puntajes parciales no puede exceder 20 puntos

Y mi certificado aportado fue de 10 semestres de formación universitaria no finalizada con varias materias relacionadas con las funciones de cargo objeto de la convocatoria.

También según el mismo anexo de la convocatoria **3.1.2. Condiciones de la documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes**, reza que:

"3.1.2.1. Certificación de la Educación

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los

registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La Tarjeta Profesional o Matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.” (...)

Para lo cual, para el nivel universitario, se me otorgaría una puntuación de 20 puntos según la tabla extraída del acuerdo técnico. Ya que el mismo anexo confirma que la certificación debe estar en debidamente certificado por la institución educativa y la certificación debe expresarse en semestres académicos tal cual como se identifica anteriormente. **Por lo que solicito sea puntuado el certificado académico con 20 puntos tal como lo exige el anexo técnico.**

Habiéndose demostrado, la relación existente entre las funciones del cargo con las materias cursadas, aprobadas, ejes temáticos y conocimientos básicos con mi título de educación superior: **“INGENIERIA AGRICOLA”**, solicito que por favor, se le asigne la puntuación que le corresponde según anexo técnico de la convocatoria, punto 5.5, el cual es de 20 puntos y los 4 puntos para el Técnico Profesional en Procesos Administrativos el cual soporte solamente 2 semestres; sin embargo teniendo en cuenta el puntaje máximo obtenido en educación formal, solicito se me puntué los **20 puntos** que me corresponden por la totalidad de títulos obtenidos en educación formal.

SEXTO. La Universidad Sergio Arboleda me remitió respuesta frente a mi reclamación presentada a través del aplicativo SIMO y en los términos previstos para dicho fin, frente a la publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección Territorial 9, argumentando:

Estudiado su escrito de reclamación, la USA encuentra que el motivo de su inconformidad radica en la prueba de Valoración de Antecedentes sobre el componente de Educación, por lo que procede esta alma mater, a dar respuesta en los siguientes términos: Respecto a su escrito de reclamación en el cual menciona “(...) se me dio 0 puntos por la certificación de formación Universitaria no finalizada en INGENIERIA AGRICOLA... solicito que, por favor, se le asigne la puntuación que le corresponde (...)”, la USA se permite aclarar que el Certificado de estudios de INGENIERIA AGRICOLA, no fue objeto de puntuación en la prueba de valoración de antecedentes, toda vez que el mismo no guarda ninguna relación con las funciones del empleo a proveer. Al respecto, el artículo 5.5 Anexo técnico, establece: “ARTÍCULO 5.5. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. En esta prueba se va a valorar únicamente la Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer, que sea adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos realizados en los últimos diez (10) años, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones. (...) De esta manera se realizó el estudio de las características del programa objeto de estudio encontrando que el mismo se

encuentra encaminado a diseñar, desarrollar, probar y manejar maquinaria y equipamientos agrícolas, así como la adecuación y modernización del sector rural para la producción, conservación y transformación primaria de los productos alimenticios y materias primas de origen agropecuario; mientras que las funciones del empleo al cual Usted se postuló hacen referencia a apoyar los procesos organizacionales de la institución a través del desarrollo de actividades administrativas que propendan por el cumplimiento de los objetivos trazados en el proyecto educativo institucional. En este sentido, en cumplimiento de la normatividad previamente citada y del análisis realizado al documento objeto de estudio, se encontró que el mismo no presenta relación con las funciones del empleo ofertado y siendo esta la razón de su NO validación en la prueba de valoración de antecedentes.

SEPTIMO: No considero justo que la Universidad Sergio Arboleda no me tenga en cuenta mi Educación Formal no finalizada en INGENIERIA AGRICOLA ya que como se expuso anteriormente tengo la formación formal sufriende en materias como: **Calculo Diferencial, Calculo Integral, Calculo Vectorial, Probabilidad Y Estadística, Ecuaciones Diferenciales, Matemáticas Especiales, Fundamentos De Economía, Electiva En Administración O Economía [Matemática Financiera Para No Financieros] y Fundamentos De Administración.** Materias relacionadas y suficientes para desempeñar las funciones del empleo de nivel Asistencial, identificado con el código OPEC No. 190472, denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 7, ofertado en la modalidad de concurso Abierto por la Alcaldía de Floridablanca en el Proceso de Selección Territorial 9 No. 2466 de 2022 que tiene por objeto y funciones:

ÁREA FUNCIONAL:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN - INSTITUCIÓN EDUCATIVA

PROPÓSITO PRINCIPAL: Apoyar los procesos organizacionales de la institución a través del desarrollo de actividades administrativas que propendan por el cumplimiento de los objetivos trazados en el Proyecto Educativo Institucional.

DESCRIPCIÓN DE FUNCIONES ESENCIALES:

1. Apoyar la realización de las etapas de los procesos de contratación requeridos para el funcionamiento de la institución educativa.
2. Elaborar las órdenes de suministro o de servicio según los procedimientos y normatividad vigente.
3. Apoyar la elaboración del presupuesto anual de la institución educativa según los lineamientos, procedimientos y normas en la materia.
4. Participar en la elaboración del plan de compras de la institución educativa.
5. Realizar los informes financieros que le sean solicitados por la Secretaría de Educación y/o los entes de control.
6. Reportar la información de la contratación al SIA OBSERVA, SECOP y demás plataformas dispuestas para tal fin, cumpliendo con los plazos y lineamientos definidos.
7. Apoyar las acciones de seguimiento a la ejecución del presupuesto de la institución educativa.
8. Atender y brindar información de su competencia a los clientes internos y externos de la institución educativa.
9. Llevar y mantener actualizados los registros de carácter técnico, administrativo y

financiero y responder por la exactitud de estos.

10. Orientar a los usuarios y suministrar la información que les sea solicitada, de conformidad con los procedimientos establecidos.

11. Desempeñar funciones de oficina y de asistencia administrativa encaminadas a facilitar el desarrollo y ejecución de las actividades del área de desempeño.

12. Gestionar la seguridad de los datos personales, conforme a la Política de Tratamiento de la Información y el Manual de Procedimientos de Seguridad de Datos Personales que al efecto apruebe la entidad y en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.

13. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.

CONOCIMIENTOS BÁSICOS O ESENCIALES

1. Estructura y organización de la entidad.

2. Conocimientos básicos de contabilidad

3. Informática básica e Internet básico.

4. Habilidades para trabajar en equipo.

5. Técnicas para elaboración de informes.

6. Sistema de Gestión Documental.

B. LEGITIMACIÓN DE LA CAUSA

Me encuentro legitimado para solicitar la Tutela de mis Derechos fundamentales: DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, DERECHO DE PETICION, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA, **por cuanto considero que la Universidad Sergio Arboleda me esta negando la posibilidad de acceder a un empleo en el sector público por merito con la negativa de validarme mi formación profesional no finalizada en INGENIERIA AGRICOLA. encontrándome en un perjuicio máximo cuando me encuentro actualmente desempleado y sin contar con un sustento económico diario.**

Por lo anterior señor Juez, considero que mi formación académica formal no finalizada en INGENIERIA AGRICOLA de la Universidad Surcolombiana de Neiva - Huila si se relaciona con las funciones a desempeñar en el empleo de Nivel Asistencial con numero de OPEC 190472 - Auxiliar administrativo grado 7 en La Alcaldía de Floridablanca, que según he podido indagar es el cargo de Tesorero en una institución educativa oficial del municipio, por lo que sin lugar a dudas mi formación en INGENIERIA AGRICOLA si está relacionada con el empleo a proveer mediante el concurso de mérito en mención.

C. PROCEDENCIA

En Sentencia T-024/07 planteó la honorable Corte Constitucional, respecto a la procedencia de la Acción de Tutela:

"... El artículo 86 de la Carta Política dispone Que toda persona puede reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales, siempre que no cuente con otro medio judicial de protección y el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciará en concreto, atendiendo las circunstancias en que se encuentre el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta Corporación ha considerado que, salvo la ineficacia comprobada de los recursos o medios de defensa existentes frente al caso concreto, la acción de tutela es improcedente para juzgar las actuaciones administrativas, porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver las controversias y los litigios originados en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia, respecto de la eficacia de medio judicial:

"Considera esta corporación que, cuando el inciso 30. Del artículo 86 de la carta Política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir, tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. Dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido concreto, cierto, real, a que aspira la Constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa y, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos de carácter puramente formal, sin concreción objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser simplemente una utopía".

Por lo tanto, la vía para garantizar la defensa de los Derechos Fundamentales vulnerados; Igualdad, Trabajo, Debido Proceso, Acceso a Cargos y Funciones Públicas, así como a los Principios de Confianza Legítima, Buena Fe y Seguridad Jurídica, es en el presente caso la Acción de Tutela, ya que, de acudir a las Acciones Contencioso Administrativas, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad, eficiencia y eficacia.

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCIÓN DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS.

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

“La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediablemente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción, Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño ius fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional”.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ELEGIBLE DE UN CARGO EN LISTA EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS SEGÚN EL PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

Según lo ha señalado el precedente jurisprudencial de la CORTE CONSTITUCIONAL (incluso la reciente de la Sentencia T-133 de 2016 ya vigente el CPACA -Ley 1437 de 2011-), la Acción de Tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos para proveer un cargo de carrera dentro de una Lista de Elegibles de Concurso de Méritos, Esto señala la Sentencia T-133 de 2016 citada:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO-Mecanismo idóneo para la protección derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público la tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.”

(...)

“12.- A pesar de que, como se vio, el actor cuenta con un mecanismo ordinario para obtener la modificación o revocatoria del acto administrativo denunciado, se tendrá por cumplido el presupuesto de subsidiariedad en el presente caso, de acuerdo con la tesis jurisprudencial vigente, según la cual la tutela resulta procedente para restablecer los derechos superiores afectados con el acto que deniegue la designación de quien ocupó el primer lugar en un concurso de méritos o en la lista de elegibles correspondiente.

En efecto, la sentencia SU-133 de 19981 cambió la tesis sentada en la sentencia SU-458 de 19932 relacionada con la improcedencia de la acción de tutela en los casos en los que se transgreden los derechos de quien, a pesar de ocupar el primer lugar en la lista de elegibles, no es designado en el cargo que motivó el concurso de méritos. En la sentencia que efectuó el cambio jurisprudencial referido, la Corte aludió a las consideraciones de algunos fallos de revisión en los que se había advertido la insuficiencia de los mecanismos ordinarios en la hipótesis descrita e indicó que:

“(…) esta Corporación ha considerado que la vulneración de los derechos a la igualdad, al trabajo y debido proceso, de la cual son víctimas las personas acreedoras a un nombramiento en un cargo de carrera cuando no son designadas pese al hecho de haber obtenido el primer lugar en el correspondiente concurso, no encuentran solución efectiva ni oportuna en un proceso ordinario que supone unos trámites más dispendiosos y demorados que los de la acción de tutela y por lo mismo dilatan y mantienen en el tiempo la violación de un derecho fundamental que requiere protección inmediata.

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

1 M.P. José Gregorio Hernández Galindo

2 M.P. Jorge Arango Mejía 9

Las consideraciones sobre la ineficacia de las vías ordinarias para la protección de los derechos del primero de la lista de elegibles que no es designado en el cargo se han reiterado en diversas oportunidades por esta Corporación. Así, por ejemplo, la sentencia T-606 de 2010³ que estudió la solicitud de amparo presentada por un accionante que ocupó el primer lugar en el concurso adelantado para proveer el cargo de gerente de la E.S.E. Red Salud de Armenia y no fue designado por el nominador, quien, en su lugar, nombró al segundo de la lista de elegibles, indicó en el estudio de la procedibilidad de la tutela que:

“(…) en el caso de los concursos de méritos, se ha establecido que las acciones ordinarias como es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, dilatan la obtención de los fines que persiguen. Así mismo, estas acciones no poseen, por la forma como están estructurados los procesos, la capacidad de brindar una solución integral para la violación de los derechos del accionante⁴, razón por la cual, la tutela es el mecanismo idóneo para dar protección inmediata y definitiva a los derechos al debido

proceso, al trabajo y a la igualdad del concursante que, no obstante, debido a sus méritos, ocupó el primer lugar en la lista de elegibles, no fue nombrado en el cargo público.”

En el mismo sentido, en la sentencia T-156 de 20125 que analizó la afectación de los derechos al debido proceso, trabajo, igualdad y acceso a cargos públicos de una concursante que, tras ocupar el primer lugar de la lista de elegibles para la selección de un cargo público, vio afectada su designación como consecuencia del acto de suspensión de la firmeza de la referida lista. La Corte indicó respecto a la subsidiariedad que: *“las acciones ordinarias ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo no proveen un mecanismo efectivo, oportuno e idóneo para la protección de los derechos al trabajo, a la igualdad y al debido proceso”*.

Asimismo, la sentencia T-402 de 20126 estudió el caso de una accionante que superó todas las etapas del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer un cargo en el Instituto de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana de Tunja; ocupó el primer lugar en la lista de elegibles y no fue nombrada por la entidad nominadora por la supresión del cargo. En esa ocasión se consideró procedente la acción de tutela, dado que los mecanismos ordinarios al alcance de la afectada no permitían una pronta y actual protección de los derechos fundamentales en discusión.

13.- De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en

3 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo

4 corte Constitucional, Sentencia SU-961 del 1 de diciembre de 1999, MP. Vladimiro Naranjo Mesa.

5 M.P. María Victoria Calle Correa

6 M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo 10

el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso de quien ocupa el primer lugar, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el primer lugar en el concurso de méritos; (iv) el impacto que se causa

en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas.

14.- Las referidas circunstancias, consideradas en múltiples oportunidades por la jurisprudencia de esta Corporación, llevan a la Sala a tener por cumplido el requisito de subsidiariedad en este caso, pues, en verdad, las acciones ordinarias con las que cuenta quien ocupó el primer puesto en el concurso de méritos no resultan idóneas para la protección de los derechos que pueden resultar afectados como consecuencia de la falta de designación en el cargo correspondiente, máxime cuando en el presente caso la negativa se emitió respecto al empleo de un aspirante a integrar la Comisión Nacional del Servicio Civil que, según lo previsto en el artículo 9º de la Ley 909 de 2004, tiene un periodo institucional de 4 años, el cual está corriendo desde el 7 de diciembre de 2014.”

D. RAZONES DE DERECHO

Conforme lo anterior, el principio del mérito se consolida como pilar fundamental dentro de la estructura del Estado para garantizar el acceso y permanencia a la administración Pública de personal idóneo que cuente con las capacidades para ejercer las labores inherentes a los cargos Públicos, en aras de cumplir con los fines inherentes al Estado, por lo tanto, este principio debe prevalecer sobre otros parámetros al momento de seleccionar el personal para ocupar las vacantes que existan dentro de la administración pública.

E. FUNDAMENTOS DE LA ACCION

Esta acción se impetra como medida transitoria para evitar, prevenir la consumación de un perjuicio irremediable.

A voces de la Corte Constitucional (Sentencia T 348 de 1998), en jurisprudencia, perjuicio irremediable “es el daño causado a un bien jurídico como consecuencia de acciones u omisiones manifiestamente ilegítimas y contrarias a derecho que, una vez producido, es irreversible y por tanto no puede ser retornado a su estado anterior (...) *La Corte ha considerado que la acción de tutela es procedente para evitar un perjuicio irremediable cuando concurren los siguientes requisitos: (1) el perjuicio es inminente, es decir, que se producirá indefectiblemente si no opera la protección judicial transitoria; (2) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio deben ser urgentes; (3) el daño o menoscabo ha de ser grave, esto es, que una vez que aquel se haya producido es imposible retornar la situación a su estado anterior; y, (4) la urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable.*”

Con el actuar de la Universidad Sergio Arboleda se me está negando la posibilidad de acceder a un empleo en el sector público por merito con la negativa de validarme mi formación profesional no finalizada en INGENIERIA AGRICOLA, encontrándome en un perjuicio máximo cuando me encuentro actualmente desempleado y sin contar con un sustento económico diario.

Por lo anterior señor Juez, considero que mi formación académica formal no finalizada en INGENIERIA AGRICOLA de la Universidad Surcolombiana de Neiva - Huila si se relaciona con las funciones a desempeñar en el empleo de Nivel Asistencial con numero de OPEC 190472 - Auxiliar administrativo grado 7 en La Alcaldía de Floridablanca, que según he podido indagar es el cargo de Tesorero en una institución educativa oficial del municipio, por lo que sin lugar a dudas mi formación en INGENIERIA AGRICOLA si está relacionada con el empleo a proveer mediante el concurso de mérito en mención generando con ello el resquebrajamiento a la confianza legítima y buena fe, que debe tener todo ciudadano en sus instituciones como lo es LA CNSC y la Universidad Sergio Arboleda.

F. PRETENSIONES

PRIMERO. Que, se restablezcan mis derechos fundamentales a la DIGNIDAD HUMANA, GARANTIA Y EFECTIVIDAD DE LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POR PARTE DEL ESTADO, IGUALDAD, TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGOS Y FUNCIONES PÚBLICAS VIA MERITO, ASÍ COMO A LOS PRINCIPIOS DE CONFIANZA LEGÍTIMA, BUENA FE Y SEGURIDAD JURÍDICA Y LOS QUE EL DESPACHO CONSIDERE PERTINENTES, VULNERADOS U AMENAZADOS.

SEGUNDO. ORDENAR a la UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – CONVOCATORIA PUBLICA TERRITORIAL 9 que frente a reclamación presentada a través del aplicativo SIMO y en los términos previstos para dicho fin, frente a la publicación de resultados de la prueba de valoración de antecedentes del proceso de selección Territorial 9 revisen nuevamente los documentos expuestos anteriormente, y otorgarmen la puntuación correspondiente la cual sería así:

Nivel De Estudio	Título	Duración	Puntaje Que Otorga
Educación Formal	Técnico Profesional En Procesos Administrativos (2 semestres aprobados)	N/A	4 puntos
Educación Formal	Certificación de la NO TERMINACIÓN de mi estudio en Ingeniería Agrícola (10mo semestre)	N/A	16 puntos

TERCERO. ORDENAR que se me otorgue la puntuación en la etapa de valoración de antecedentes que

debería ser conforme a los títulos cargados al momento del cierre de inscripciones de la convocatoria, el cual pasaría de 67.33 puntos a los **83.33** puntos teniendo en cuenta mi educación formal no finalizada en INGENIERIA AGRICOLA, dado que en los dos soportes alcanzaría el puntaje máximo en el ítem de Educación Formal que sería de 20 puntos.

G. PRUEBAS

- 01.Certificado De Formación Universitaria No Finalizada En Ingeniería Agrícola.
- 02.Manual de funciones - OPEC 190472 - Auxiliar administrativo.
- 03.Ejes Temáticos evaluados en las pruebas escritas de la OPEC 190472 - Auxiliar Administrativo.
- 04.Respuesta dada a mi reclamación por parte de la Universidad Sergio Arboleda

H. DERECHO

Como fundamento legal de la acción incoada, me permito citar al Honorable despacho los artículos 1, 13, 25, 29, 83, 86 y 125 de la Constitución Política de 1991. Y artículo 66 de la Ley 938 de 2004.

I. COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, por la naturaleza constitucional del asunto, por tener jurisdicción en el lugar donde ocurrió la vulneración y amenaza de los derechos fundamentales invocados conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, ya que las tutelas impetradas contra LA CNSC, las deben conocer en primera instancia los JUZGADOS DE CATEGORIA DEL CIRCUITO.

J. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos materia de esta acción, según lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

K. NOTIFICACIONES

AL ACCIONADO:

UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Dirección: CALLE 74 # 14-14 Bogotá D.C

Email: oficinajuridica@usa.edu.co

pqrs.cnsc@usa.edu.co

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC:

Dirección: Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7 - Bogotá D.C.,

Email: notificacionesjudiciales@cnsc.gov.co

EL ACCIONANTE:

Recibo notificaciones al correo electrónico:

josedanielnieto@hotmail.com

Atentamente,



JOSE DANIEL NIETO GUZMAN

C.C. No. 1.075.298.797

Neiva - Huila